

DISPONGO:

Artículo primero.—Los miembros del Tribunal de la Rota Española se equiparán económicamente a los funcionarios de la carrera judicial de la forma siguiente:

El Decano del Tribunal de la Rota, a Magistrado del Tribunal Supremo, con sueldo de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales.

Los seis Auditores, el Fiscal, el Defensor del Vínculo y el Auditor-Asesor del Nuncio, a Magistrados de Término, con sueldo de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas anuales.

La equiparación anterior afectará tanto al sueldo como a la totalidad de las gratificaciones que en los Presupuestos generales del Estado se asignan a los funcionarios de las categorías a las que se asimilan por la presente Ley.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de abril de 1965 por la que se da nueva redacción a los apartados tercero, cuarto y quinto de la de 2 de febrero de 1961 (modificada por la de 8 de junio del mismo año), que creó la Sección de Habilitación-Pagaduría Central de este Ministerio.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 2 de febrero de 1961 creó en la Subsecretaría de este Departamento la Sección de Habilitación-Pagaduría Central, modificándose su organización por otra Orden de 8 de junio del mismo año que introdujo variaciones encaminadas a salvaguardar el principio de libertad de elección de Habilitado por los funcionarios, de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891.

La experiencia adquirida a través del tiempo transcurrido desde la creación de la Sección aconseja que para asegurar su normal funcionamiento, dotándola de los medios personales necesarios se establezca en ella una segunda Jefatura que, además de colaborar directamente con el Jefe, le supla en sus funciones en las ausencias que se produzcan, que son ineludibles y frecuentes por la necesidad de relación y gestión personal con los diversos Organismos de Hacienda. Al propio tiempo, es oportuno regular, procurando hacer compatible la libertad de elección de Habilitado con la organización de la Sección y la conveniencia de que siempre que sea posible estén unidos los cargos de Habilitado y Pagador, las diversas situaciones que pueden producirse según el resultado de la elección.

En su virtud, y previo informe de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la redacción dada por la Orden de 8 de junio de 1961 a los apartados tercero, cuarto y quinto de la de 2 de febrero del mismo año, que creó en el Departamento la Sección de Habilitación-Pagaduría Central, dependiente de la Subsecretaría, se sustituya por la siguiente:

«3.º Al frente de la Sección de Habilitación-Pagaduría Central figurará un funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil o de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio, que será el Pagador del Departamento.

Habrà también un segundo Jefe de la Sección perteneciente a los mismos Cuerpo o Escala, que será el Pagador suplente.

4.º De la Sección de Habilitación-Pagaduría Central dependerán dos Negociados: de Nóminas y de Compras, que serán desempeñados por funcionarios del Cuerpo General Técnico de Administración Civil o de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio.

5.º El Habilitado de todos los funcionarios de los Servicios Generales del Ministerio será elegido por ellos y entre ellos en la forma reglamentaria.

Si la elección recayera en el Jefe de la Sección de Habilitación-Pagaduría Central, éste desempeñará simultáneamente

ambos cargos; pero si hallándose provista la Jefatura de la Sección la elección recayese en otro funcionario, éste desempeñará solamente la Habilitación del personal, utilizando los servicios del Negociado de Nóminas, y sólo en caso de que perteneciera a alguno de los Cuerpo o Escala citado en el párrafo primero del apartado tercero será nombrado para desempeñar la segunda Jefatura de la Sección o, en su defecto, la del Negociado de Nóminas, si una u otra se hallaran vacantes.

Si hallándose vacante la Jefatura de la Sección el elegido Habilitado perteneciera a alguno de los Cuerpo o Escala citados en el párrafo primero del apartado tercero, será también nombrado Jefe de la Sección y desempeñará simultáneamente ambos cargos; pero si no perteneciera a esos Cuerpo o Escala desempeñará solamente la Habilitación del personal, utilizando los servicios del Negociado de Nóminas.

En la misma forma prevista en el párrafo primero de este apartado, los funcionarios elegirán, para caso de ausencia o enfermedad del Habilitado titular, otro suplente, que mientras no se produzca ninguna de aquellas circunstancias, desempeñará las funciones de su propio destino. No obstante, si el elegido suplente perteneciera a alguno de los Cuerpo o Escala citados en el párrafo primero del apartado tercero, será nombrado para desempeñar la segunda Jefatura de la Sección o, en su defecto, la del Negociado de Nóminas, si una u otra se hallaran vacantes y siempre a salvo de lo dispuesto en el párrafo segundo de este apartado quinto.

En cuantas elecciones de Habilitado titular o suplente se produzcan será obligatoria la concurrencia como candidatos del Jefe y segundo Jefe de la Sección, respectivamente, si en el momento de la elección no se hallaran vacantes estos cargos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se reorganiza la Comisión de Normas para Grandes Presas, constituyéndola con carácter permanente.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 15 de enero de 1959 fué creada la Comisión de Normas para Grandes Presas, con el fin de redactar la «Instrucción para el proyecto, ejecución y explotación de presas de embalse».

Al crearse las Comisarias de Aguas por Orden ministerial de 8 de octubre de 1959, se estableció que la Comisión de Normas para Grandes Presas sería reorganizada teniendo el carácter de permanente para mantener al día las normas contenidas en la Instrucción por ella elaborada, asignándole asimismo una función consultiva de asesoramiento técnico a la Sección de Vigilancia de Presas, dependiente de la Comisaría Central de Aguas.

Por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962 se aprobó la «Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas», ratificándose en la misma la misión fundamental de la Comisión, que es la de proponer el mantenimiento o modificación del articulado de la Instrucción, después de la experiencia de su implantación y del estudio de las observaciones que sobre ella formulen los diferentes Servicios de la Administración, Empresas concesionarias e Ingenieros especialistas.

Considerando que es necesario proceder a la reorganización de la Comisión de Normas para Grandes Presas, constituyéndola con carácter permanente a base de Ingenieros especialistas en la materia, cuya actividad profesional está muy relacionada con las presas, para que lleve a cabo las tareas que tiene encomendadas.

Habiendo aceptado su designación los interesados, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Comisión de Normas para Grandes Presas, creada por Orden ministerial de 15 de enero de 1959, tendrá el carácter de permanente para mantener al día las Normas contenidas en la «Instrucción para proyectos, construcción y explotación de Grandes Presas» por ella elaborada, proponiendo el mantenimiento o modificación de su articulado según lo aconsejen los avances de la técnica y la experiencia de su utilización. La Comisión tendrá asimismo la misión consultiva de asesoramiento técnico de la Sección de Vigilancia de Presas de la Comisaría Central de Aguas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.